

**INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 29 de septiembre de 2022**, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el representante legal de la parte demandante y la apoderada judicial de la misma y coadyuvado por la demandada señora MARIA LEANDRA HOYOS QUIÑONEZ, solicitando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS**  
**“ASFICOOP”, NIT: 901454542-7**  
**APODERADO: MARIA JOSE CASTRO DURANGO C.C. N°1.067.940.964**  
**DEMANDADO: MARIA LEANDRA HOYOS QUINONEZ C.C. N°26.050.549**  
**RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00207-00**

Presentan el representante legal de la parte demandante y la apoderada judicial de la misma un memorial, solicitando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN, e igualmente la entrega de los depósitos que se encuentren al interior del proceso al momento de la presentación de este memorial y los que sean consignados con posterioridad a la señora MARIA LEANDRA HOYOS QUIÑONEZ quien es la demandada en este asunto, de la misma forma el levantamiento de las medidas.

**El Artículo 312 del Código General del Proceso establece:**

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

**ARTÍCULO 2469** La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

Teniendo en cuenta que la transacción fue presentada por las partes ante el juez competente y que se ajusta a derecho el despacho accederá a lo solicitado y ordenará la terminación del proceso de la referencia por transacción, levantamiento de medidas

cautelares, sin condena en costas; igualmente ordenara la entrega de los depósitos que se encuentren al interior del proceso al momento de la presentación de este memorial y los que sean consignados con posterioridad a la señora MARIA LEANDRA HOYOS QUIÑONEZ quien es la demandada.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la transacción presentada por las partes por ajustase al contenido de los artículos 312 del Código General Del Proceso y 2469 del Código Civil.

**SEGUND: DECLARAR** la terminación del proceso por transacción.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presenta asunto. Ofíciase en tal sentido indicando nombre completo de las partes, identificación, código del despacho entre otros.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los depósitos que se encuentren al interior del proceso al momento de la presentación de este memorial y los que sean consignados con posterioridad a la señora MARIA LEANDRA HOYOS QUIÑONEZ quien es la demandada a través de la Plataforma de los Depósitos Judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivo del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da4b025164c79718ecf36ef32e1c0036beaf38bfee71d29d043174471254e69c**

Documento firmado electrónicamente en 29-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**